

DERECHOS DEL PUEBLO

SEPTIEMBRE 1996 • COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS • NUMERO 95

LAS OTRAS JUSTICIAS



DERECHOS DEL PUEBLO

SEPTIEMBRE 1996

COMISION ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS

N. 95

EDITORIAL

MAS HALLA DE LA JUSTICIA Y EL ESTADO

La ciudadanía debidamente informada y sensibilizada es la base sobre la que se sustenta el respeto de los derechos humanos. Desde hace medio siglo, como fruto del esfuerzo de los representantes y los portavoces de los pueblos en asambleas y comités internacionales, la comunidad mundial en gestación da una atención creciente a los derechos, y define su campo con una precisión y una amplitud progresivamente mayores. En este contexto, el despertar de las mentes y de las energías latentes progresa irresistiblemente: en todos los países hay cada vez más personas convencidas de la importancia vital de los derechos individuales y colectivos, y agrupaciones comprometidas en su efectiva defensa.

De esta maduración de la sociedad nacional en su conjunto, nace su acción para que los derechos humanos sean reconocidos y garantizados por el Estado, en su Constitución y en el desempeño de sus órganos de justicia y administración pública. Como las otras repúblicas del continente, el Ecuador ha creado un valioso aparato institucional y legal: función judicial autónoma, instancias de control y de recurso, prolijas normas de procedimiento penal muestran la preocupación del legislador por proteger los derechos y libertades fundamentales. El país puede felicitarse por haber instaurado, entre otros, la inexistencia de la pena de muerte, el amplio ejercicio de la defensa (ahora desde los interrogatorios preprocesales), el encausamiento exclusivamente por jueces ordinarios, las limitaciones puestas a la detención e incomunicación, el hábeas corpus y el amparo, el indulto, los ministros fiscales y el defensor del pueblo, el tribunal constitucional, las sanciones señaladas para abusos cometidos por agentes del Estado, el código de menores y la ley contra la

violencia a la mujer y la familia. En cambio, los derechos ciudadanos se encuentran vulnerados por el fuero especial de policías y militares, la ley de seguridad nacional, la ley antidrogas; por otra parte, hay disposiciones legales contradictorias entre sí o inejecutables y faltan textos para aplicar disposiciones constitucionales nuevas así como reformas para adecuar leyes obsoletas.

Si bien el marco legal requiere revisión, la principal falla del sistema está en otra parte. Es clamoroso el mal funcionamiento del actual sistema de administración de la justicia: lentitud procesal (frente a una abultada demanda son insuficientes los medios para satisfacerla en un plazo conveniente), presiones y corrupción a las que están sometidos los jueces, consiguiente parcialidad de sus sentencias, impunidad de los delincuentes poderosos o protegidos, penas dictadas no proporcionadas al delito (mínimas para miembros de la fuerza pública, excesivas para pequeños tenedores de narcóticos), cárceles atestadas de detenidos pobres sin sentencia y a menudo sin defensor, privación ilegal de libertad, agresión física y tortura.

Ante esas inaceptables prácticas, corresponde a las comisiones oficiales de derechos humanos y a la sociedad civil ejercer una constante y exigente vigilancia. Movimientos sociales y en especial organizaciones no gubernamentales especializadas, tanto nacionales como internacionales, tienen una reconocida credibilidad y capacidad para alertar la opinión pública y presionar a las autoridades contra los abusos de mayor impacto o frecuencia, como son: la desaparición de detenidos y el asesinato por agentes de seguridad, la condena sin pruebas válidas, las violaciones de integridad y libertad, la condición de existencia inhumana de los presos. Su dinamismo y pugnacidad se expresa a través de características acciones bien acogidas por el público. La movilización social, amplificada por los medios de comunicación, puede lograr, como se ha visto últimamente en varios países latinoamericanos, la destitución por órganos legislativos o la renuncia forzada de presidentes y altos funcionarios corruptos y malversadores de fondos del Estado, incluso su condena por cortes supremas o tribunales penales.

Esta función democrática de denuncia y seguimiento debe fortalecerse, ampliarse y perfeccionarse para obligar al Estado a cumplir mejor sus atribuciones, en el marco de las instituciones y la legislación nacionales vigentes. Pero al mismo tiempo es oportuno explorar otras posibilidades de conseguir la justicia que el pueblo anhela: las siguientes páginas informan acerca de los sistemas internacionales, las tradiciones e iniciativas paralelas, la solución negociada de

controversias. Entre las vías alternativas, rechazamos de plano la del ajusticiamiento por mano propia: linchamiento de ladrones por parte de moradores urbanos o rurales enfurecidos (a menudo con el pretexto de la inoperancia de policías y jueces), ajuste de cuentas por o entre bandas armadas, ejecución por cuerpos de seguridad en supuestos enfrentamientos cuando el arresto era factible, o como escarmiento. Pues, más que cualquier otra, la violencia por venganza u odio es diametralmente opuesta al sentido de justicia que anima la recta conciencia de las personas.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

búsqueda de justicia más allá de las fronteras del propio país puede llevar a plantear acusación en otro donde un tribunal se declare competente para conocer el asunto. Es el caso de la acción iniciada en 1993 por indígenas y colonos de la Amazonia del Ecuador en contra de la compañía norteamericana Texaco ante un tribunal de Nueva York por daños causados a su medio ambiente. Demandantes, los nacionales pueden ser también demandados afuera, como son narcotraficantes detenidos y extraditados hacia otro país (Estados Unidos) para procesarlos. Estas figuras extranacionales no son tan características de lo internacional como las supranacionales, presentadas a continuación.

Sistemas, mecanismos, instrumentos: el vocabulario comúnmente usado da la impresión del funcionamiento automático de una maquinaria judicial, lo cual no corresponde a la realidad, diversificada y evolutiva, en este campo. El fundamento de la acción de esas entidades es el conjunto de declaraciones, convenciones, pactos y protocolos suscritos por los Estados miembros, entre ellos el Ecuador. Su materia es general o específica, su ámbito es subregional, regional o mundial (al menos potencialmente). Los organismos instituidos son tribunales o cortes, comisiones, y además comités cuyo trabajo alivia y prepara el de las instancias que elaboran decisiones o recomendaciones.

1. DE LAS NACIONES UNIDAS

a. Para los derechos humanos

La Asamblea general de la ONU ha aprobado varios instrumentos. Los principales conciernen el genocidio (1948), la trata de seres humanos (1950), los refugiados (1951 y 1967), los derechos civiles y políticos (1966) y los derechos económicos, sociales y culturales (1966), la

discriminación racial (1965) y el apartheid (1973), los derechos políticos de la mujer (1954) y la discriminación contra la mujer (1979), la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad (1968), la tortura (1984), los derechos del niño (1989), la abolición de la pena de muerte (1989). Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, ha elaborado numerosos convenios entre los que se destacan los textos sobre igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (1951), trabajo forzado (1957), discriminación en el empleo (1958), pueblos indígenas y tribales (versión de 1989). Al lado de las comisiones existentes de la ONU (de derechos humanos, sobre la condición de la mujer), funcionan comités con el fin de vigilar la aplicación de cada uno de los documentos aprobados. Cada comité se compone de personalidades elegidas por los Estados miembros pero que actúan en forma independiente. Hay también otras formas auxiliares. Por ejemplo, la Comisión de derechos humanos ha designado de entre sus miembros una subcomisión sobre discriminaciones y minorías, un grupo de trabajo sobre el apartheid, y ha nombrado un relator especial sobre ejecuciones arbitrarias.

Los más efectivos de esos organismos son el Comité de derechos humanos (admite peticiones individuales en contra de Estados, si se han agotado los recursos jurídicos internos), el Comité contra la tortura (puede investigar casos por propia iniciativa) y la Subcomisión de discriminaciones y protección de minorías (examina los casos que revelan un cuadro, persistente de violaciones notorias y sistemáticas de los derechos humanos en gran escala).

Los comités estudian los informes que cada Estado parte está obligado a someter acerca de sus actuaciones y medidas tomadas, formulan preguntas y observaciones al respecto. El comité transmite sus informes con comentarios a los Estados partes y a los órganos de la ONU. La influencia de los comités no proviene de un poder propio (no toman decisiones), sino de la comunicación de sus informes a los Estados miembros y de su posterior difusión.

El siguiente ejemplo (caso de un ciudadano colombiano instruido por el Comité de derechos humanos) muestra lo largo del proceso: estudio de la admisibilidad de la demanda (informaciones y observaciones solicitadas al gobierno, decisión de admitir); instrucción (examen de los descargos recibidos del gobierno, comunicación al denunciante, respuesta de éste, nuevas preguntas al gobierno); fallo. Entre la fecha del envío de la denuncia (a finales de 1983) y la del fallo transcurrieron cuatro años.

b. Corte Internacional de Justicia

Organo judicial de las Naciones Unidas, esta Corte (con sede en La Haya, Países Bajos) se compone de quince miembros elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Tiene competencia para resolver controversias entre Estados miembros de la ONU que acepten su jurisdicción.

No conoce casos de derechos humanos, excepto cuando graves violaciones de éstos amenazan con causar un conflicto internacional. La decisión de la Corte es obligatoria solo para el caso considerado y las partes en litigio.

La Corte Internacional falló en un conflicto territorial entre Honduras y El Salvador, y en 1986 contra Estados Unidos a pedido de Nicaragua por actos bélicos (el acusado desconoció la competencia de la Corte en este asunto).

c. Tribunales Penales Internacionales

«ad hoc»

Creados en 1993 y 1994 por decisión del Consejo de Seguridad de la ONU para juzgar a los autores de crímenes de guerra en la ex-Yugoslavia y en Ruanda, han empezado, con dificultades, a funcionar. Sus antecedentes son los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, instalados por las naciones vencedoras de la segunda guerra mundial, que juzgaron en 1945-46 a los responsables de los crímenes contra la humanidad cometidos por nazis alemanes y sus aliados japoneses.

Se ha propuesto crear una corte penal internacional, de carácter permanente, para juzgar delitos graves en contra de los derechos humanos, tanto en tiempo de paz como en situación de conflicto armado interno o internacional, como son: genocidio, crímenes de lesa humanidad y otros definidos en tratados o convenciones internacionales de la ONU. El proyecto está siendo estudiado en la ONU, donde encuentra oposiciones. Aunque, en virtud del principio de jurisdicción universal (no reglamentado), los tribunales de todos los Estados tienen competencia para juzgar a esa clase de criminales, muy pocos lo hacen.

2. REGIONALES

Todo conjunto de países asociados para la integración de determinadas actividades, especialmente las económicas (son actualmente cinco uniones en el continente), se dota de medios apropiados para resolver sus litigios internos, pero no específicamente en el campo de los derechos humanos. Por ejemplo, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Tribunal Andino, con sede en Quito) se pronuncia sobre la validez de las decisiones de su Comisión y las resoluciones de la Junta, interpreta las normas y vigila el cumplimiento, por los países miembros, de las obligaciones emanadas de éstas.

Existen organismos regionales directamente competentes en asuntos de derechos humanos. Para América, aquellos funcionan en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Promueven y vigilan la aplicación de la Convención americana sobre derechos humanos (1969) con su protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988) y de los demás instrumentos suscritos por los Estados miembros, como aquellos sobre los derechos civiles y políticos de la mujer (1948), el asilo (1954), la violencia contra la mujer (1994). Otros tres documentos importantes no han sido ratificados por el Ecuador: sobre tortura (1985), abolición de la pena de muerte (1990), desaparición forzada (1994).

En 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (con sede en Washington), integrada por siete personalidades elegidas por la Asamblea General de la OEA. Aparte de su papel de promoción de los derechos humanos y del de mediación en situaciones conflictivas, la Comisión opera principalmente mediante:

Observaciones en el sitio, en el territorio de cualquier Estado miembro, con su acuerdo, para evaluar la situación de derechos humanos en caso de una práctica generalizada de violación de éstos (una comisión especial visitó Ecuador en 1994 con esta finalidad).

Estudio sobre países, que son sometidos a consideración del gobierno involucrado para que formule observaciones. Son finalmente publicados o no.

Examen de casos, a petición de personas o agrupaciones. Las peticiones (presentadas por escrito en el plazo señalado, fundadas y procedentes, referidas a derechos protegidos, no sometidas a otra instancia internacional de nivel equivalente) son admitidas si se cumple el requisito de agotamiento previo de los recursos judiciales en el propio país. La Comisión solicita entonces información al gobierno

implicado, sobre la cual el denunciante puede formular observaciones, remitidas al gobierno para comentarios finales. La Comisión propicia un arreglo entre las partes; de no lograrlo, comunica al Estado interesado su informe, y puede decidir remitir el caso a la Corte. Si las recomendaciones del informe no han sido acogidas por dicho Estado en un plazo de tres meses, la Comisión decide «si el Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no su informe».

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (creada en 1969 por la Convención americana, con sede en San José, Costa Rica) está integrada por siete jueces elegidos en asamblea general por los Estados partes de la Convención. Conoce los casos transmitidos por la Comisión. A la etapa escrita del proceso (memoria y contramemoria, eventualmente réplica y contrarréplica) sucede la etapa oral (audiencia). La sentencia pronunciada es definitiva e inapelable; debe ser cumplida por los Estados partes, pero la Corte carece de los medios jurídicos para hacer respetar esta obligación. La Corte puede adoptar las medidas provisionales que sean necesarias (similares a las del amparo en la legislación ecuatoriana).

Aparte de esta competencia contenciosa, la Corte emite opiniones consultivas que le sean solicitadas por algún órgano de la OEA o Estado miembro de la Organización.

Las recomendaciones y resoluciones de la Comisión, las sentencias y opiniones de la Corte tienen peso (aunque 8 de los 34 países de la OEA no reconocen la Comisión, y que 17 no reconocen la jurisdicción de la Corte), debido a que ellas dan una imagen de los Estados a la que éstos son muy sensibles.

El primer caso resuelto por la Corte, el del estudiante Ángel Velásquez, culminó cerca de siete años después de la recepción de la denuncia por la Comisión en octubre de 1981 (la cual emitió sus conclusiones a los tres años); la Corte declaró al Gobierno de Honduras responsable de la desaparición del joven. En decisiones recientes, la Corte dictaminó la responsabilidad del Estado por cuatro casos de violaciones del derecho a la vida y otros ocurridos en Perú, Colombia, Venezuela y Brasil, disponiendo el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Unos sesenta casos fueron transmitidos por personas y organizaciones ecuatorianas a la Comisión desde fines de 1994. De los 49 casos presentados por la CEDHU, se conoce que 34 fueron admitidos y

comunicados para observaciones al gobierno, el cual contestó en 18 casos (datos a julio de 1996).

Desde fines de 1995, dos casos del Ecuador (Iván Suárez y Consuelo Benavides) han sido remitidos por la Comisión a la Corte.

RECIÉNTES ATROPELLOS A LOS DERECHOS HUMANOS

HOMICIDIO

Guayaquil

El 28 de julio, a las 6 y 20 de la mañana, el cabo de Policía Luis Alvarado disparó en la cabeza a Xavier Zurita, de 18 años, cuando el joven, acompañado de un vecino, había llegado al retén policial del Guasmo central para retirar su cédula de identidad. Según una nota de prensa, basada en un parte policial, el policía sé encontraba ebrio. Tres horas antes del suceso, durante una redada, Xavier Zurita había sido detenido por el cabo Alvarado y otro policía cuando el joven, junto a amigos del barrio, se dirigía a su domicilio. Momentos después recuperó su libertad, pero olvidó su cédula; El 1 de agosto, un Tribunal de Disciplina de la Policía destituyó al cabo Alvarado. El jefe del Comando Provincial anunció que el autor del disparo sería procesado por un juez policial. Alvarado impugnó la destitución, argumentando que el joven trató de desarmarlo y que, al sacar su revólver en legítima defensa, se escapó el tiro. Actualmente el policía está en prisión.

TORTURA

Ambato

El 23 de mayo, policías de tránsito detuvieron a Jean Molina, cuando, utilizando ropa de camuflaje de la Policía Nacional, cobraba dinero a los conductores de los vehículos que circulaban por una avenida de la ciudad. Los policías condujeron al detenido hasta la Oficina de Investigación del Delito de Tungurahua. Ahí permaneció incomunicado 8 días y sometido a severos interrogatorios. La madre de Jean Molina dijo que, mientras en esa dependencia policial le negaban información sobre el paradero de su hijo, ella alcanzó a escuchar su silbido y exigió verlo. Según su relato, Jean apenas podía moverse. Tenía una herida en el labio, hematomas en la cabeza y politraumatismos. Su madre conoció que los agentes a cargo de la investigación le golpearon con

un garrote, le aplicaron descargas eléctricas en los órganos genitales, fundas con gas en la cabeza y le colgaron de las manos. Según el informe del Departamento Médico de la Policía, el 28 de mayo, Jean Molina recibió atención médica porque presentaba lesiones no cicatrizadas en proceso de inflamación, algunas localizadas en los órganos genitales.

Quito

- El 10 de junio, Edmundo Zea, de 60 años, fue arrestado en Santo Domingo de los Colorados y conducido al Cuartel Chihuilpe de esa jurisdicción; luego le trajeron al Cuartel Epiclachima de la ciudad de Quito, acusándole de venta de armamento militar. En esta dependencia, atado de pies y manos, fue interrogado por cuatro militares con el rostro cubierto. Estos le golpearon con un garrote y le aplicaron corriente eléctrica; repetían amenazas de muerte. A los dos meses del hecho, Edmundo Zea asevera que aún sufre dolores de columna, insomnio y sobresaltos. El 20 de julio, Carlos Gutiérrez y Luis Rojas fueron detenidos por agentes de la Oficina de Investigación del Delito de Pichincha, acusados de asalto, robo y muerte del propietario de una joyería. Rojas fue apresado cuando se encontraba en el carro de su amigo Gutiérrez, quien le había prestado el vehículo. Cinco agentes de civil le sacaron del automotor, le esposaron y uno de ellos comentó: «es el carro de Gutiérrez, me saqué la lotería». Tras acusarle de pertenecer a «la banda de Gutiérrez» le obligaron a llevarlos al domicilio de su amigo. Cuando llegaron a la vivienda, los agentes introdujeron a Luis Rojas en un costal y le colocaron en la cajuela del vehículo policial. Le sacaron, en horas de la madrugada, cuando estuvieron en las oficinas de la OID (centro). Gutiérrez informó que los agentes penetraron en su domicilio sin orden de allanamiento.

En medio de insultos, le subieron a un carro; luego de varias vueltas, el carro se dirigió a la OID, Ahí estuvo cuatro días incomunicado, junto con las otras personas detenidas por el mismo caso. Durante esos días, fueron sacados en diez ocasiones a un patio para interrogatorio. Rojas y Gutiérrez señalan que, antes de investigarles, los agentes les colocaron vendas alrededor de las muñecas, luego, esposadas las manos hacia atrás, fueron colgados de una viga. Otro método fue taparles la boca con una tela, llenar fundas de gas e introducir su cabeza en éstas. Gutiérrez dijo que los agentes le golpearon en la cicatriz de una operación del estómago. Reventaban botellas de plástico cerca de sus oídos. En los interrogatorios participaron ocho agentes que se autodenominaban «Grupo Ninja»; entre éstos se hallaba el agente Juan Yacchirema, a quien Gutiérrez y su esposa, en diciembre de 1994, habían denunciado ante el comandante general de

Policía por tortura y abusos de autoridad; a causa de la denuncia, a este agente le suspendieron una beca para estudios en el exterior.

Durante los interrogatorios el agente Yacchirema recordó a Gutiérrez este antecedente y le amenazó con vengarse; dijo que lo tendría «16 años en la cárcel»,

El 23 de julio los agentes llevaron a los dos detenidos a un bosque que lo llamaban El Cinto. Rojas señala que en este lugar le vendaron los ojos, le golpeaban los oídos, le colgaron de un árbol y le golpearon con un palo en las pantorrillas. Cinco veces le apuntaron un revólver cerca de la sien, mientras le amenazaban des muerte; luego desviaban el arma y disparaban cerca de sus oídos

Después de bajarlo del árbol, le acostaron en el suelo; dos agentes se pararon en las piernas, otro en el tórax y un cuarto le metía la cabeza en una funda con gas; luego le llevarón a la OID. El 24 de julio, Rojas y Gutiérrez fueron trasladados al Centro de Detención Provisional. Dos días después, los agentes investigadores llevaron a Rojas a la OID. Ahí, nuevamente (e sometieron a interrogatorios. En esta ocasión Rojas fue amarrado a una silla, un policía se subió en los muslos y le golpeó en el pecho. Los interrogadores le presionaban para que inculpara a Gutiérrez. Los detenidos temen que los agentes tomen represalias en contra de sus familiares.

El 21 de julio, en una avenida del' norte de la ciudad, tres guardias privados y el jefe de seguridad de la empresa Master Card detuvieron a Patricio Dávila. Inmediatamente, los guardias privados llevaron al detenido hasta el sótano de la empresa; ahí le desnudaron, le esposaron las manos y le aplicaron corriente eléctrica. También le dieron golpes de puño, forzándole a firmar documentos que le obligan a hacerse cargo de la deuda de un amigo. Patricio había firmado de garante de esta persona, quien abandonó el país luego de hacer compras a crédito.

AGRESIÓN FÍSICA

Tulcán

El 1 de mayo, Edison Nazate trató de comprar gas en una expendedora de combustible controlada por militares, quienes solicitan la cédula de identidad a los compradores con el fin de evitar el contrabando. Edison no portaba este documento y presentó su licencia de conductor; el soldado Marcelo Ortíz, quien vendía el gas, reaccionó en forma violenta, golpeando al comprador y reclamándole «si no

sabía lo que era una cédula de identidad ». Tras la agresión que fue presenciada por varias personas, el soldado Ortiz junto a otros militares llevaron a Edison a un calabozo y en ese lugar continuaron golpeándolo. A causa de los maltratos Edison sufrió un trauma cerebral que requiere un largo tratamiento médico.

Esmeraldas

El 12 de julio, en el sector Isla San Juan, un grupo de policías quiso detener al padre del agricultor Carmelo Bravo, sin presentar la correspondiente orden de captura. Carmelo averiguó los motivos del arresto, pero uno de los captores disparó el arma que portaba y le causó varias heridas de bala. El herido recibió atención médica en un hospital local, luego fue trasladado a un hospital de la ciudad de Quito, permaneciendo bajo custodia policial.

Quito

El 7 de julio, el subteniente de Policía Carlos Espinosa, a motocicleta, interceptó al chofer Franklin Escobar cuando éste, en su vehículo, perseguía a un ladrón que le había robado una bicicleta. El policía, sin escuchar la explicación de lo que en ese momento sucedía, acusó al chofer de violar la ley seca que, con motivo de las elecciones, regía en ese día. Súbitamente, el subteniente echó gas en la cara del chofer; éste cayó al piso y el agresor continuó maltratándolo con golpes de puño y patadas. También utilizó esposas metálicas, a manera de manopla, para golpear al detenido en la cara, brazos y tórax. Luego le introdujo en un patrullero y le condujo al Centro de Detención Provisional. Después de tres días recuperó su libertad.

Según el informe policial, el detenido ingresó al CDP sin huellas de golpes ni hematomas. Contrastando con este informe, el examen médico legal determina la presencia de excoriaciones y equimosis en diferentes partes del cuerpo, ocasionadas por objetos, uno contundente duro y otro de aristas cortantes.

El 21 de julio, en horas de la noche, Ernesto Sevilla esperaba un taxi, parado en una vereda de la avenida Rodrigo de Chávez, cerca de la sucursal del Banco del Pichincha. Dos policías se acercaron a él y en forma descortés le ordenaron que «se retire del sitio». La orden no fue acatada por el transeúnte que momentáneamente ocupaba la vía pública y los policías, con la ayuda de otros dos miembros de la institución, le sometieron a golpes de puño, patadas y toletazos. Además, uno de los captores le ajustaba el cuello, mientras los otros le tapaban la boca y la nariz; también le echaron gas. Durante la agresión los policías repetían la frase: «Hoy te matamos». Ernesto fue

embarcado en un patrullero y conducido al Centro de Detención Provisional; los policías nuevamente le golpearon en el trayecto y a su paso por la Prevención del centro carcelario.

LAS JUSTICIAS PARALELAS

Fuera de las instituciones y normas establecidas tanto por constituciones y leyes nacionales como por cartas y convenciones internacionales, existen cauces alternativos -muy diversos respecto de su origen, nivel, conformación, procedimientos y campo- para juzgar y sancionar a gobiernos, entidades, empresas o personas particulares.

1. TRIBUNALES INTERNACIONALES

a. Especializados

Conocen asuntos específicos. Damos tres ejemplos. En una sesión que examinó casos de contaminación de recursos acuáticos en varias partes del mundo, el Tribunal Internacional del Agua (Rotterdam, Países Bajos) estudió en 1992 la demanda presentada por la ONG ecuatoriana Corporación de Defensa de la Vida en contra de tres empresas petroleras por daños causados al medio ambiente y perjuicios a poblaciones de la Amazonia. En sus conclusiones, el jurado admite la realidad de esos impactos negativos y la responsabilidad de los acusados, y formula recomendaciones. Inspirado en ese organismo internacional, un Tribunal de Agua, creado a iniciativa de la Fundación Agua Viva, de Brasil, sesionó en 1993, condenando a veintinueve empresas que operan en el país. En 1996, un Tribunal independiente contra el trabajo infantil, conformado por sindicalistas, diputados, académicos y directivos de ONGs de cincuenta países de cuatro continentes, declaró culpables a varias empresas multinacionales por explotar a menores con el afán de acumular ganancias, así como a organismos internacionales y uniones regionales por permitir esos abusos.

Otro tribunal se creó recientemente en Europa para juzgar los asesinatos de niños de la calle en Brasil.

b. Tribunales de los pueblos

El Tribunal Russell, después de juzgar en 1966-67 los crímenes de guerra cometidos por Estados Unidos en Vietnam, dedicó su atención, entre otros asuntos, a la represión en América Latina (1974-75) y a los derechos de los indígenas de las Américas (1980). Nacido en 1979 del segundo tribunal Russell, el Tribunal Permanente de los Pueblos conoció varias situaciones latinoamericanas: Argentina (1980), El

Salvador (1981), Guatemala (1983), Nicaragua (1984), Puerto Rico (1989) y Panamá (1991). En 1991, se reunió para juzgar la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina, después de realizar sesiones de instrucción en doce países, entre ellos el Ecuador. El Tribunal designa para cada juicio un jurado de once miembros de entre sus sesenta miembros (personalidades del derecho, de la ciencia, de la educación, de la religión, de las artes). A más de las normas habituales e instrumentos aprobados del derecho internacional, acoge las opciones de la Declaración universal de los derechos de los pueblos (Argel, 1976).

Se ha criticado a los tribunales independientes (incluyendo a las audiencias Sakharov, dedicadas a examinar en los años 1975 a 1983 la situación de los derechos humanos en países socialistas) por tener su veredicto (siempre condenatorio) formado antes de comenzar sus deliberaciones, escuchar a un número insuficiente de testigos (escogidos además de manera no imparcial), basarse en criterios políticos y morales y no solamente legales, seguir un procedimiento a menudo poco riguroso, no dar la debida relevancia a la defensa del Estado acusado, no publicar en sus decisiones la opinión divergente o minoritaria de sus miembros (cuando la hay).

La reacción de los gobiernos enjuiciados ha sido negativa, como era de esperar, pero son innegables el impacto y el potencial aporte de esos tribunales para instaurar un orden mundial más justo, especialmente a través de la sensibilización a las situaciones de violación de los derechos humanos, a la necesidad de modificar las normas legales para acordarlas mejor a las necesidades y valores, y del reforzamiento de los movimientos de solidaridad con las poblaciones o pueblos oprimidos.

2. JUICIOS POPULARES

Con el mismo enfoque de los tribunales arriba mencionados, estos enjuiciamientos al aire libre se organizan a nivel local, con la asistencia y participación de un público más o menos numeroso y la cobertura de la prensa radiotelevisiva y escrita. No merecen ese nombre los «juicios» expeditivos llevados a cabo en otros países, en el sitio de actos de guerra, insurgencia o contrainsurgencia para punir (a menudo con la ejecución inmediata) a presuntos asesinos, delatores y traidores.

En el Ecuador, son pocos los juzgamientos populares conocidos. En 1995, el Movimiento ciudadanos unidos contra la corrupción, al inicio de su campaña de rechazo colectivo a esa práctica, recogió en

Guayaquil más de ochenta denuncias contra funcionarios deshonestos. Instaló luego en esa ciudad un tribunal popular para juzgar en audiencia pública uno de los casos denunciados, actuando como juez la ciudadanía presente en el acto. Se pidió sanción para dos agentes, pero el Movimiento se limitó a comunicar a la Corte distrital de la Policía su acusación contra el juez que había favorecido a esos inculpados, y a vigilar el curso del juicio. No hubo más sesión del tribunal. Otro caso de juicio público simplificado es el que se dio en 1990, pocas semanas después del levantamiento indígena, en la comunidad de Pijal (de Imbabura), en presencia de comuneros, invitados y periodistas, cuando dirigentes locales y nacionales (uno de éstos haciendo de fiscal) interrogaron y acusaron a dos agentes del ex-SIC de esa provincia, detenidos el día anterior mientras preparaban una acción supuestamente represiva contra dirigentes campesinos de la zona. Sin que se haya entonces pronunciado y ejecutado sanción alguna en su contra, los agentes fueron entregados en seguida a la Policía en Otavalo. Las características de este acto popular lo asemejan a las formas señaladas en el siguiente numeral.

En ambos casos, el juicio de un día fue un mero preludeo o paréntesis de la acción judicial estatal, cuya legitimidad no había sido cuestionada.

JUSTICIA INDÍGENA

La concepción y la práctica jurídicas de los pueblos indígenas, inseparables de su cultura, son incompatibles con las de la sociedad mestiza. Basada en la costumbre, flexible, consensual, oral, la justicia indígena ve con otros ojos el delito, el culpable y la sanción, y es impartida de manera muy diferente. A pesar de su anterioridad en estas tierras y de sus fundamentos, el Estado le niega validez en todo cuanto se opone a sus propios principios y leyes, que apunta a lo individual universal, perspectiva inversa de la colectiva particular que es propia del derecho consuetudinario.

La justicia indígena se enfrenta con la otra cuando ésta pretende aplicarle sus normas, llevando a sus tribunales y cárceles a los ciudadanos de poncho. A veces, la indignación de los indígenas por tanta incomprensión y por la desprotección de que son víctimas obliga a las autoridades locales del Estado a plegarse por táctica a su voluntad. Una multitud resuelta puede conseguir que gobernador, intendente y policías dejen a los comuneros infligir el castigo físico tradicional, después de interrogatorio, a mestizos cogidos en el acto de robarles animales o causarles otros perjuicios. Encerrados durante

horas o pocos días, son sometidos luego a latigazos, ortigada, baño en agua fría de altura, después de lo cual son entregados o devueltos a la Policía. En Imbabura, Bolívar y Tungurahua (en menor grado Chimborazo), indígenas aplicaron en años recientes sus prácticas punitivas a ajenos, como advertencia.

Las activas Juntas de defensa del campesinado, creadas hace más de treinta años en Tungurahua por iniciativa de los interesados con el respaldo de las autoridades para combatir el cuatreroismo, supliendo una función no asumida eficazmente por la Policía, no son propiamente indígenas (hay en ellas medianos agricultores mestizos) ni instrumentos de justicia, sino de disuasión basada en el miedo a un arbitrario y desproporcionado castigo. También es ambiguo el papel de las Rondas campesinas inicialmente organizadas en el norte del Perú por indígenas con similar propósito, pero progresivamente integradas a los comités de autodefensa impulsados por las fuerzas armadas para eliminar la insurgencia. En sectores suburbanos, la reciente creación de brigadas barriales, con la activa participación de pobladores policías o militares, puede producir una desviación similar a la que se constata en los dos países vecinos.

LA SOLUCION NO JUDICIAL DE LAS CONTROVERSIAS

La esperanza de conseguir justicia por la vía procesal resulta casi siempre defraudada en algún aspecto o grado. Los juicios, a menudo fomentados e inclusive alargados por abogados en función de sus intereses personales, son interminables. Pueden concluirse con una sentencia que no condene debidamente al culpable o no reconozca al inocente. Cuando la indemnización eventualmente recibida es mayor al monto gastado en el proceso, ¿qué significa frente a la pérdida de una vida, la quiebra de una reputación, de un hogar o de una posición laboral alcanzada?

Puesto que la deficiente administración de justicia no hace valer los derechos atropellados, recurrir a una instancia supranacional puede ser un camino para lograrlo. Sin ello, difícilmente una familia obtendrá reparación de lo que ha sufrido por culpa del Estado, igualmente una comunidad perjudicada por una empresa multinacional, o un pobre explotado por un poderoso hábil.

Aun el que gana justamente un proceso ha perdido irremediabilmente tiempo, tranquilidad y continuidad de su existencia; lo sacrificado en ello no le será devuelto nunca. Los años transcurridos pueden atenuar la hostilidad entre las partes, pero no suprimirla: los adversarios

quedan separados finalmente por la espada de la justicia tanto como fueron enfrentados por las pendencias del pleito.

Tomar la justicia en sus manos, sobre todo si es al fragor de una intensa alteración emocional, no genera más satisfacciones: las represalias ciegas por parte de un grupo o una persona, al caer fuera de objeto o de proporción, dejan a su autor profunda y durablemente perturbado. Vengar una ofensa no procura la paz, saciar una gana de desquite no aplaca el hambre de justicia. Las huellas del odio impulsivo o calculado permanecen.

Tomar conciencia de ello llevaría a buscar alternativas de justicia más allá de las formas conocidas; mejor dicho: más acá del espíritu de contienda y de la voluntad de triunfar sobre el otro.

ARBITRAJE, NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN

Renunciar, por motivo de sensatez, a pelear puede conducir a entregar a un tercero la búsqueda de la solución del conflicto. Esto supone, de parte de los involucrados, la confianza en la autoridad moral de aquél, en la pertinencia de sus exploraciones y en su capacidad de encontrar salidas razonables y realistas. Es la vía del arbitraje, que puede ser individual («eminente personalidad») o colectivo (un tribunal arbitral), realizado entre naciones o entre colectividades de un mismo país. Un conocido ejemplo de arbitraje exitoso es el del papa Juan Pablo II que puso fin a un litigio territorial entre Argentina y Chile.

Al convenir en este modo de superar su controversia, las partes, que se someten de antemano a la decisión del arbitro, desisten de un papel activo. Esta actitud, compatible con la aceptación irrestricta del fallo, no permite que los recursos de inteligencia e inventiva de los interesados sean aprovechados plenamente.

La mediación parece superior en este aspecto: el mediador, designado de común acuerdo, imparcial y paciente, invita a las partes a buscar conjuntamente una solución satisfactoria. Es la esencia de la función del juez de paz en los países (como Colombia) donde ha sido diseñada para resolver litigios que oponen diariamente entre sí familias, vecinos o comunidades, y cuya pequeña magnitud no justifica emprender en una acción procesal.

Esta vía no es alternativa o paralela a la función judicial, sino que es o puede ser una de las modalidades de su intervención. Es así cómo los organismos internacionales de justicia propician el arreglo entre las partes en conflicto.

El Comité de derechos humanos de la ONU pone sus buenos oficios a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto sometido a su consideración; si es necesario, puede para ello nombrar una comisión de conciliación compuesta de miembros aceptados por las partes.

Casi en estos mismos términos está formulado el papel mediador de la Comisión interamericana (como el de la Comisión europea de derechos humanos). A través de su competencia consultiva, la Corte interamericana coadyuva, por su parte, al cumplimiento de los tratados vigentes.

La negociación entre partes enfrentadas es un medio utilizado para llegar, con la ayuda de mediadores, a la solución de conflictos armados internos, generalizados y prolongados, en especial entre fuerzas insurgentes y fuerzas de seguridad. A pesar de los retrasos, tropiezos y estancamientos que afectan el desarrollo de las conversaciones de paz instauradas en varios países latinoamericanos (citemos: México, Guatemala, El Salvador, Colombia), el mero hecho de que se recurra a éstas como una posibilidad (quizás la última) de encontrar el acuerdo digno y justo anhelado por las partes, aboga por su validez. Proceden de la misma intención las comisiones de verdad y reconciliación constituidas para aclarar hechos y responsabilidades de un reciente pasado de violencia, abiertas a testimonios provenientes de los sectores que estuvieron en pugna.

La Constitución del Ecuador, después de señalar que el sistema procesal es un medio (no «el» medio) para realizar la justicia, reconoce el arbitraje, la negociación y otros procedimientos para la solución de las controversias. En otro artículo, dispone que los conflictos colectivos de trabajo sean sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje integrados por empleadores y trabajadores (en la práctica, es frecuente que el funcionario que preside el tribunal incline la decisión a favor de los primeros más que los segundos, en desmedro del principio de paridad).

A más de la favorable disposición de ánimo para un diálogo constructivo, el éxito de los procesos de conciliación requiere que sean reunidas algunas condiciones objetivas. Una es la relativa igualdad entre las partes, a fin de que los intercambios no resulten desequilibrados por una excesiva diferencia de peso o fuerza. Otra condición es la proximidad, para facilitar el mutuo conocimiento de las situaciones y de las personas, y el acercamiento físico de los participantes.

El diálogo instaurado permite disminuir la hostilidad y agresividad, aumentar y mejorar la comunicación y la comprensión de las posiciones en presencia, delimitar el campo de la disputa y señalar con precisión su materia, superar las interpretaciones incorrectas, moderar las exigencias, ceder, plantear propuestas realistas.

Este modo de tratamiento de conflictos ha sido presentado recientemente a comunidades indígenas y campesinas del país, y experimentado a partir de sus relaciones antagónicas en torno a la tierra y otros recursos naturales, principalmente. La resolución de las disputas que se logre por este método tiene la ventaja sicosocial de poder transformar los enemigos y adversarios de ayer en reconciliados de hoy y quizás de asociados mañana para una tarea común.

Es interesante la incipiente experiencia del CIDES en este campo (ver página siguiente).

«¿Por qué no juzgáis por vosotros mismos lo que es justo? Cuando vayas con tu adversario al magistrado, procura en el camino arreglarte con él, no sea que te arrastre ante el juez, y el juez te entregue al alguacil y el alguacil te meta en la cárcel. Te digo que no saldrás de allí hasta haber pagado el último centavo».
(Evangelio. Lucas 12, 57-59)

LOS MEDIADORES COMUNITARIOS

Las comunidades indígenas tienen formas tradicionales de resolver sus conflictos internos. Es la base en la cual el Centro sobre Derecho y Sociedad, CIDES, desarrolla desde 1991 su propuesta de mediación como una manera alternativa de tratar los litigios dentro de una comunidad rural o un barrio popular urbano. El mediador es una persona cercana y respetada, generalmente miembro del mismo grupo, que ayuda a las partes en la búsqueda de soluciones al conflicto que las opone una a otra. Conoce desde dentro la vida comunitaria y goza de la confianza de quienes le han escogido por su actitud conciliadora. Persona de diálogo que busca el mutuo acuerdo, el mediador tiene un perfil y un estilo muy diferentes de los del administrador de justicia que impone su decisión, y de los del abogado del tinterillo que se mueven en la confrontación. Recibe del CIDES una formación práctica para el eficaz desempeño de su función, ejercida en forma voluntaria y permanente. La resolución del conflicto, al dar satisfacción a las partes, refuerza la cohesión de la comunidad. El

CIDES trabaja actualmente con comunidades afiliadas a la FICI de Imbabura y a la FOIN de Ñapo, con; la colaboración de estas federaciones. Las disputas más frecuentes entre vecinos o familiares se dan en torno a los terrenos (linderos, herencias) y a las cosechas (robo, daños).

Las grandes diferencias de situación; entre Sierra y Oriente llevan a mediaciones apropiadas, favorecidas en todo caso por ser las comunidades homogéneas. No así en los barrios en que se inició el proyecto en Quito (barrios del noroccidente, un barrio del norte, uno del sur), en Ibarra (un barrio conflictivo por la coexistencia de negros y mestizos y la delincuencia) y en Guayaquil (un barrio en la vía a Daule). En medio urbano causan dificultades la diversidad de las ocupaciones, la influencia del sistema judicial, la falta de transparencia en la expresión de los problemas, los grupos poblacionales con intereses distintos, por lo cual se toma un mediador del grupo interesado o se conforma un equipo de mediadores con mujeres y hombres, jóvenes y mayores (en sectores indígenas, también se tiende a asociar para la mediación mayores que por tradición aconsejan y jóvenes que se ofrecen ahora a cumplir este papel).

LOS PASOS DE LA MEDIACION

1 Enfocar correctamente la mediación: solicitud y respaldo al mediador, problema que sí puede solucionarse de esta manera, convocación de un mismo número de personas por cada parte, explicaciones sobre la mediación, el papel del mediador y la forma de realizar la reunión.

2 Conocer el problema: explicación detenida y sin interrupciones por cada parte, resumen de las exposiciones por el mediador.

3 Aclarar los hechos: hacer preguntas para saber lo que realmente sucedió, ir si es conveniente al lugar de los hechos, procurar que las partes vayan aceptando sus responsabilidades en el asunto, poner a flote problemas ocultos que existan, definir los aspectos que se debe resolver y en qué orden.

4 Identificar las alternativas de solución: propuestas presentadas por cada parte, completadas eventualmente por el mediador.

5 Discutir las propuestas de solución: analizar ventajas y desventajas de cada una, plantear si es necesario una propuesta intermedia.

6 Definir el acuerdo logrado (con precisión y detalles para poder ponerlo en práctica): expresión de la conformidad de las partes, constancia verbal o escrita de lo acordado.

Se evitará que la solución del conflicto sea influenciada por el dinero o el poder de una de las partes. Si no se ha logrado un acuerdo, se

puede sugerir que las partes, después de tomarse un tiempo para pensar, vuelvan a reunirse, o buscar la ayuda de personas que puedan aconsejar a las partes, o recurrir a otros mediadores de la zona.